



# Asamblea General

Distr. general  
9 de mayo de 2016  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

49º período de sesiones

Nueva York, 27 de junio a 15 de julio de 2016

### Promoción de mecanismos para garantizar la interpretación y aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI

#### Nota de la Secretaría

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT) .....	1-10	2
II. Los Compendios de jurisprudencia .....	11-12	6
III. Mejoramiento del sistema CLOUT .....	13-15	6
IV. Promoción de una interpretación uniforme de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, 1958 (Convención de Nueva York) .....	16-19	7



## I. Jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT)

### *Antecedentes*

1. El sistema CLOUT sigue siendo un importante instrumento para promover la interpretación y aplicación uniformes de los textos de la CNUDMI, pues facilita el acceso a decisiones y laudos emitidos en un gran número de países diferentes. Además, contribuye a la promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI, ya que demuestra que los textos se utilizan y aplican en muchos países distintos y que jueces y árbitros de diferentes sistemas jurídicos contribuyen a su interpretación. El sistema CLOUT proporciona también la base para el análisis de las tendencias interpretativas que constituyen una parte esencial de los compendios de jurisprudencia. En el programa provisional del 49º período de sesiones de la Comisión (A/CN.9/859, párrs. 53 a 57) se da información básica sobre el sistema CLOUT y los compendios de jurisprudencia.

2. Actualmente se informa de jurisprudencia respecto de los siguientes textos en el sistema:

- Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, 1958 (Convención de Nueva York)<sup>1</sup>;
- Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías, 1974, y Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías enmendada por el Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías, 1980;
- Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglas de Hamburgo);
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, 1980;
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito, 1992;
- Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente, 1995;
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, 1985, enmendada en 2006;
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, 1996;

---

<sup>1</sup> La Comisión tal vez recuerde que en su 41º período de sesiones, celebrado en 2008, acordó que, de permitirlo los recursos, la Secretaría reuniría y difundiría información sobre la interpretación judicial de la Convención de Nueva York. Por ese motivo, el sistema CLOUT solo incluye jurisprudencia reciente sobre la Convención. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/63/17)*, párr. 360. Puede consultarse una amplia base de datos de jurisprudencia sobre la Convención de Nueva York que complementa el sistema CLOUT en [www.newyorkconvention1958.org](http://www.newyorkconvention1958.org) (véanse los párrs. 16 a 19 más abajo y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párrs. 134 a 140).

- Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, 1997;
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas, 2001; y
- Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, 2005.

3. La jurisprudencia de que se informa en el sistema CLOUT procede de la red de corresponsales nacionales que, a título individual o en calidad de órgano o institución específicos, observan y recopilan decisiones judiciales y laudos arbitrales y preparan resúmenes de los que se consideran pertinentes, en uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La Secretaría reúne los textos completos de las decisiones y los laudos en el idioma original y los publica (véase el párr. 13 más abajo). Edita los resúmenes, los traduce a los otros cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas y los publica en los seis idiomas, como parte de la documentación regular de la CNUDMI (con la signatura que los identifica: A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/...).

4. Si bien los corresponsales nacionales son el principal apoyo del sistema, de acuerdo con ellos también se aceptan contribuciones de especialistas que no han sido nombrados corresponsales nacionales, con sujeción al control del corresponsal nacional pertinente, si ya se ha nombrado, y previa notificación a este. Esta práctica también es coherente con la recomendación de la Comisión de utilizar todas las fuentes informativas disponibles para complementar la información facilitada por los corresponsales nacionales<sup>2</sup>. Los corresponsales nacionales se reúnen cada dos años, cuando la Comisión celebra su período de sesiones en Viena, para evaluar los progresos y problemas más recientes en el mantenimiento y mejoramiento del sistema CLOUT.

#### *Mantenimiento del sistema*

5. Cuando se redactó la presente nota se habían preparado para su publicación 166 números de la serie CLOUT, en los que se reseñaban 1.551 casos de 64 países<sup>3</sup>. De ellos, 830 casos se referían a la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías; 429, a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (algunos se referían a la vez a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional y a la Convención de Nueva York); 100, a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza; 144 se referían principalmente a la Convención de Nueva York; 25, a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Comercio Electrónico; 13, a la Convención sobre la Prescripción (4 de ellos a la versión enmendada); 3, a las Reglas de Hamburgo; y 2, a la Convención sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales; 1, a la Convención sobre Garantías Independientes y

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17), párr. 371.*

<sup>3</sup> Cabe citar los siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bermuda, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Hong Kong (China), Hungría, India, Iraq, Israel, Italia, Japón, Kenya, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Nigeria, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Ucrania, Uganda, y Zimbabue.

Cartas de Crédito Contingente, 1 a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas, y 1, a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito. Además, 1 caso se refería a la vez a la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional y 1 caso se refería a la vez a la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y la Convención sobre la Prescripción. En cuanto a los cinco grupos regionales representados en la Comisión, las cifras coinciden casi plenamente con las que figuran en el documento A/CN.9/840 presentado al 48º período de sesiones de la Comisión, celebrado en 2015: la mayoría de los resúmenes se refieren a casos de Estados de Europa occidental y otros Estados (alrededor de un 65%). Los demás grupos regionales estaban representados de la siguiente manera: Estados de Asia (alrededor de un 16%), Estados de Europa oriental (alrededor de un 13%), Estados de América Latina y el Caribe (alrededor de un 3%) y Estados de África (alrededor de un 3%). Unos pocos resúmenes se referían a los laudos de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). En comparación con las cifras que figuran en el documento A/CN.9/840, puede observarse un pequeño aumento en las cifras relativas a los Estados de Europa Oriental y una pequeña disminución en las relativas a los Estados de África.

6. En los últimos 12 meses, se recibieron 87 nuevos resúmenes de corresponsales nacionales y contribuidores voluntarios. Los resúmenes se refieren a los siguientes textos: la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (44 resúmenes), la Convención de Nueva York (19), la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (11), la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (8), la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (2) y la Convención sobre la Prescripción (texto enmendado, 1 resumen). Dos casos se refieren a la vez a la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y la Convención sobre la Prescripción (texto enmendado). Las decisiones judiciales y los laudos arbitrales a los que se refieren los resúmenes se dictaron en los 17 países siguientes: Albania, Australia, Belarús, Brasil, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Lituania, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República de Corea, Singapur y Tailandia. En el mismo período se publicaron 97 resúmenes relativos a la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (45 resúmenes); la Convención de Nueva York (27), la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (11), la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (11), la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1), la Convención sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (1) y 1 caso relativo a la vez a la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional. Se publicaron por primera vez resúmenes de Albania, Bosnia y Herzegovina, Portugal y Tailandia<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> También se publicaron resúmenes de los países siguientes: Australia, Austria, Belarús, Brasil, China, España, Estados Unidos de América, Francia, India, Japón, Lituania, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Singapur.

*La red de corresponsales nacionales*

7. En el período objeto de estudio se nombraron 11 corresponsales nacionales nuevos, 2 de los cuales sustituían a corresponsales anteriores. Por consiguiente, la red se compone de 74 corresponsales que representan a 35 países<sup>5</sup>. La Comisión tal vez desee tomar nota de que, de conformidad con una decisión adoptada en su 42º período de sesiones, celebrado en 2009<sup>6</sup>, se convino en que se debería pedir a los Estados que reconfirmaran el nombramiento de los corresponsales nacionales cada cinco años a partir de 2012. Se dijo que de ese modo, los corresponsales que desearan proseguir activamente su labor podrían hacerlo y también se daría a nuevos corresponsales la oportunidad de participar en el sistema. Así, el mandato de la red actual de corresponsales nacionales se terminará el día inmediatamente anterior al día en que dé comienzo el 50º período de sesiones de la Comisión en 2017. La Comisión tal vez desee tomar nota de que, cuando se acerque su 50º período de sesiones, la Secretaría procederá a solicitar oficialmente a los Estados Miembros y observadores de la CNUDMI que nombren o vuelvan a nombrar a sus corresponsales nacionales.

8. En los últimos 12 meses, los corresponsales nacionales han presentado alrededor del 47% de los resúmenes publicados<sup>7</sup>. El resto de los resúmenes se recibieron de contribuidores voluntarios o los preparó la Secretaría.

*Reunión de los corresponsales nacionales*

9. La última reunión de los corresponsales nacionales tuvo lugar el 7 de julio de 2015; estuvieron representados 18 países y, en algunos casos, los delegados nacionales que asistían al período de sesiones de la Comisión y los representantes de las Misiones Permanentes ante las Organizaciones de las Naciones Unidas con sede en Viena participaron en nombre de los corresponsales nacionales. En la reunión se examinaron los avances y los problemas del sistema CLOUT en el bienio anterior, y se ofreció información acerca de la promoción y la actualización del Compendio sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y el Compendio de jurisprudencia sobre la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional, acerca de la preparación del Compendio sobre jurisprudencia relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza y acerca de la guía de la secretaría de la CNUDMI sobre la Convención de Nueva York. También se realizó una breve demostración del sitio web actualizado del sistema CLOUT para que los participantes se familiarizaran con las nuevas funciones de la base de datos.

10. Los participantes estuvieron de acuerdo en la importancia de la reunión de corresponsales nacionales, de la que se dijo que era una oportunidad para intercambiar opiniones entre corresponsales y también con la secretaría de la CNUDMI. Al respecto

---

<sup>5</sup> Han nombrado corresponsales nacionales los países siguientes: Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bulgaria, Canadá, China, Colombia, Cuba, El Salvador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Dinamarca, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Moldova, Montenegro, Nueva Zelandia, Polonia, República Checa, República de Corea, Singapur, Suecia, Tailandia, Túnez y Uruguay.

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17)*, párr. 370.

<sup>7</sup> La cifra es similar a la que figura en el documento A/CN.9/840.

se sugirió que se podría probar en el futuro a utilizar servicios de conexión a distancia (por ejemplo, videoconferencia) como medio de que pudiesen participar los corresponsales que no podían viajar a Viena. También estuvieron de acuerdo los participantes en que debían añadirse al sistema CLOUT otros textos de la CNUDMI, además de los ya incluidos, y señalaron que la cooperación con otras organizaciones e instituciones que se ocupan de temas relacionados con esos textos podría ayudar a encontrar jurisprudencia relativa a esos textos.

## II. Los Compendios de jurisprudencia

11. Se finalizó una nueva ronda de actualizaciones del Compendio sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. En la fecha de la presente Nota de la Secretaría se está formateando el proyecto de Compendio. A continuación se publicará como libro electrónico en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se podrá consultar en el sitio web de la CNUDMI. Puesto que la revisión del Compendio realizada en 2012 tuvo como resultado que se incluyese un gran volumen de casos y se introdujesen varias correcciones en el contenido de la publicación<sup>8</sup>, la ronda actual de actualizaciones se ha centrado principalmente en incluir en el texto fallos de referencia. La Comisión tal vez desee tomar nota de que en la revisión actual del Compendio se citan decisiones de tribunales en las que se reconoce la importancia del Compendio para ayudar en la interpretación de la Convención.

12. Está en curso la puesta al día de la edición actual del Compendio de la CNUDMI de jurisprudencia sobre la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional y se está ultimando el Compendio de la CNUDMI de jurisprudencia sobre Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza.

## III. Mejoramiento del sistema CLOUT

13. Una vez establecida la nueva base de datos del sistema CLOUT<sup>9</sup>, la Secretaría inició la labor para hacer accesible a los usuarios en general el texto completo de las decisiones almacenadas en los archivos de la base de datos. Debido a que la tarea exigía muchísimo tiempo y los recursos de que se disponía para el sistema CLOUT eran modestos, la Secretaría se sumó al programa de voluntariado en línea, gestionado por los Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU)<sup>10</sup>, que pone en contacto a organizaciones de desarrollo y voluntarios en Internet y facilita que colaboren en línea<sup>11</sup>. Así, se encontró a un voluntario que fue seleccionado y está ayudando a la Secretaría (trabajando a distancia) a ofrecer en línea el texto completo de las decisiones.

---

<sup>8</sup> Véase A/CN.9/748, párr. 12.

<sup>9</sup> Véase A/CN.9/840, párr. 11.

<sup>10</sup> Los Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) es la entidad de las Naciones Unidas que trabaja para integrar al voluntariado en la cooperación para el desarrollo y movilizar a voluntarios, incluidos los de las Naciones Unidas, en todo el mundo. Tiene su sede en Bonn (Alemania) y trabaja en unos 130 países cada año, está representada en todo el mundo por conducto de las oficinas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y depende de la Junta Ejecutiva de este.

<sup>11</sup> Véase [www.unv.org/es/ser-voluntario/voluntarios-en-linea.html](http://www.unv.org/es/ser-voluntario/voluntarios-en-linea.html).

14. La Comisión tal vez desee tomar nota de que, desde que se puso en marcha la nueva base de datos en el primer trimestre de 2015, ha tenido más de 30.000 usuarios.

15. Al igual que en anteriores Notas de la Secretaría a la Comisión (véanse, por ejemplo, A/CN.9/810 y A/CN.9/840), la Comisión tal vez desee tomar nota de que la Secretaría responde a las grandes necesidades de recursos del sistema CLOUT aprovechando al máximo los recursos de que dispone, a fin de asegurar la coordinación del sistema. Si bien esto permite el mantenimiento ordinario, al sistema le vendría muy bien contar con más apoyo a fin de poder hacer más cosas y prestar otros servicios y publicar un mayor volumen de resúmenes. Por ello, la Secretaría reafirma la necesidad de asistencia en especie (por ejemplo, el préstamo no reembolsable de servicios de personal) o mediante contribuciones presupuestarias de los Estados y otros donantes. La Comisión tal vez desee reiterar su llamamiento a los Estados Miembros a que apoyen activamente los esfuerzos de la Secretaría por hallar fuentes de financiación adecuadas a nivel nacional para asegurar un mejor funcionamiento del sistema.

#### **IV. Promoción de una interpretación uniforme de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, 1958 (Convención de Nueva York)**

16. Desde la última nota de la Secretaría a la Comisión (A.CN.9/840), se siguió ampliando el sitio web [www.newyorkconvention1958.org](http://www.newyorkconvention1958.org)<sup>12</sup>, no solo aumentando el volumen de la jurisprudencia publicada sobre la aplicación de la Convención, sino también añadiéndose información sobre los países que habían aprobado ese texto legislativo. La base de datos incluye actualmente notas concisas de antecedentes sobre 45 Estados parte. Con respecto a 33 de esos Estados, también se publicaron 1.138 resúmenes de casos, 1.052 decisiones en el idioma original de su publicación y 119 traducciones al inglés.

17. A la espera de la publicación de la versión definitiva de la guía sobre la Convención de Nueva York, el sitio web publica análisis detallados de disposiciones concretas de la Convención, incluida la jurisprudencia al respecto (como se menciona en el párr. 16 más arriba), finalizados bajo la supervisión de la Secretaría. También se pueden consultar los *travaux préparatoires* de la Convención y una bibliografía sobre la Convención, que es el directorio más amplio de publicaciones relativas a la aplicación e interpretación de ese texto. En la bibliografía, actualizada en septiembre de 2015, figuran 741 libros y artículos de más de 71 países en 11 idiomas diferentes; 187 de esas publicaciones se pueden consultar directamente mediante hiperenlaces.

---

<sup>12</sup> El sitio web se puso en marcha en julio de 2012 para apoyar la preparación de la guía sobre la Convención de Nueva York, tarea que la Comisión encomendó a la Secretaría en 2008. El objetivo del sitio web es poner a disposición del público la información recopilada en la preparación de esa guía, incluidos detalles de la interpretación judicial de la Convención por los Estados parte. Véanse el documento A/CN.9/777, párrs. 15 y 16, y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párrs. 134 a 140.

18. Por último, durante los últimos 12 meses, el sitio ha evolucionado desde el punto de vista técnico, y ofrece un nuevo formato compatible con todos los dispositivos móviles y nuevas funciones. En particular, el sitio ofrece una interactividad nueva entre los contenidos y una indización que permite enlazar entre sí los diversos elementos del sitio, en un entramado único. El motor de búsqueda del sitio web, que ya permitía una búsqueda exhaustiva entre las decisiones, se ha ampliado para que se puedan hacer búsquedas de la guía, los *travaux préparatoires* y la bibliografía.

19. Como en años anteriores, se sigue manteniendo la coordinación estrecha entre el sitio web y el sistema CLOUT (véase también A/CN.9/840, párr. 14). Varios casos relativos a la aplicación de la Convención de Nueva York se publicaron en ambos sistemas, gracias a lo cual están disponibles en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.